

**VISTOS:**

El Informe N° D000996-2025-MIDIS/WM-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, y el Informe N° D000540-2025-MIDIS/WM-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, se modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Ley) y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, (en adelante Reglamento) se establece un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que se aplican a todos los servidores civiles allí descritos;

Que, el artículo 92 de la Ley, establece quienes son las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, siendo estos los siguientes: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil, respectivamente;

Que, en ese sentido, el artículo 93 del Reglamento, referido a las autoridades competentes del procedimiento administrativo señala: "(...) 93.1 *La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a:* a) *En el caso de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa la sanción.* b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.* c) *En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...)*";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formalizó la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la cual desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 6 del artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos General, norma contenida en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando se presenten motivos que perturben la



función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada, para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: i) En caso que la autoridad integrar un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud y ii) En caso que a la autoridad sea u órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, según lo regulado por el artículo 101, numerales 1 y 2, del TUO de la Ley N° 27444, el superior jerárquico podrá disponer de oficio o a pedido de los administrados la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 de dicha ley; debiendo designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo del asunto;

Que, en ese contexto la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, mediante Informe N° D000996-2025-MIDIS/WM-STPAD solicitó a la Dirección Ejecutiva, la abstención por decoro del servidor HAMILTON CHEN BUENO MENDIZABAL, toda vez que el mencionado servidor se encuentra inmerso en el Expediente N° 631-2023-MIDIS/PNAEQW-STPAD de proceso administrativo disciplinario; en consecuencia, no podría desempeñarse como autoridad del PAD (Órgano Instructor), puesto que, con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000291-2025-MIDIS/PNAEQW-DE de fecha 11 de abril de 2025, se resolvió designar temporalmente al servidor en mención en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Pasco del PNAEWM; es por ello que podría verse afectado el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario; razón por la cual, corresponde que se designe a otro órgano instructor de igual jerarquía para que continúe con la tramitación del presente procedimiento administrativo; así como tampoco podría instruir el expediente N° 350-2023-2023-MIDIS/PNAEQW-STPAD toda vez que correspondería actuar como órgano instructor al Jefe de la Unidad Territorial Pasco, en calidad de jefe inmediato del citado servidor, sin embargo, se verifica que el antes referido servidor junto al servidor HAMILTON CHEN BUENO MENDIZABAL ambos se encuentran siendo investigados en el mismo hecho.

Que, a fin de tramitar la abstención solicitada, garantizando el debido procedimiento con transparencia e imparcialidad, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través del Informe N° D000996-2025-MIDIS/WM-STPAD, recomienda se designe a la Jefatura de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el expediente N° 631-2023- MIDIS/PNAEQW-STPAD; y en el expediente N° 350-2023-2023-MIDIS/PNAEQW-STPAD;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000540-2025-MIDIS/WM-UAJ, emite opinión favorable respecto a la abstención solicitada;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, la Resolución Ministerial N° D000015-2025-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000137-2025-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la abstención del servidor **HAMILTON CHEN BUENO MENDIZABAL** en calidad de Jefe de la Unidad Territorial Pasco, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Expediente N° 350-2023-MIDIS/PNAEQW-STPAD y Expediente N° 631-2023-MIDIS/PNAEQW-STPAD, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al Jefe/a de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido, entre otros, contra el





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional  
de Alimentación Escolar Comunitaria  
WASI MIKUNA

servidor **HAMILTON CHEN BUENO MENDIZABAL**, Expediente N° 350-2023-MIDIS/PNAEQW-STPAD y Expediente N° 631-2023-MIDIS/PNAEQW-STPAD.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, Unidad de Territorial Pasco, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, a través de medios electrónicos.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (<https://www.gob.pe/wasimikuna>).

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR  
Director Ejecutivo (e)

Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://documentosqr.qaliwarma.gob.pe/#/verifica-cvd>  
CVD: 0138 9109 2938 3623

